

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14838

Ref. Expediente N° NC2017/0010143

Señor(a)
CEMPRA PHARMACEUTICALS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 16 no son claras porque son reivindicaciones de proceso, donde se define el proceso de obtención de un compuesto de formula (I) y se están caracterizando por los radicales del compuesto, lo cual corresponde a las características técnicas de un proceso. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de compuesto químico y de proceso son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de compuesto químico deben caracterizarse por sus radicales. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

La reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan todas las etapas necesarias y las condiciones, tales como tiempo, temperatura, presión, lo cual corresponde a las características esenciales que debe tener un proceso.

Las reivindicaciones 17 y 18 no son claras porque:

- no se mencionan los componentes y las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.
- no se definen por la presencia de más de un componente, se recuerda que una composición hace referencia a la presencia de más de un componente.
- se define en función de los compuestos que no posee, tal como se mencionó la composición se define por los componentes que posee y su proporción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque emplea el término “aproximadamente”, el cual es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto.

Oficio N° 14838

Ref. Expediente N° NC2017/0010143

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se mencionan el término “al menos” precediendo una característica no son limitativos, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

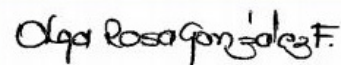
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ F.
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ F.